



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

INDICE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 2927. -Se Reforma y Adiciona el Artículo 12 de la ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur.....	1
DECRETO 2929. -Se Reforman los Artículos 330 y 1540 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur	6
DECRETO 2930. -Se Declara Electo como integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, al Maestro Miguel Alejandro Maldonado Verdugo.....	9
DECRETO 2931. -Se Expide el Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.....	12
DECRETO 2932. -Se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Baja California Sur.....	30
DECRETO 2933. -Se reforma el Artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.....	37
DECRETO 2935. -Se Adicionan los Párrafos Noveno, Décimo y Décimo Primero al Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....	41
DECRETO 2936. -Se Adiciona un Artículo 167Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y se Reforman los Artículos 9,15,16,17,18,19,20,26,28 y 32,42 y 46 y se Adiciona un Párrafo Segundo a la Fracción I y un Segundo Párrafo a la fracción III del Artículo 28 y se Reforman las Fracciones II y V del Artículo 30 y se Reforma la Fracción 31 de la ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Baja California Sur.....	45
DECRETO 2937. -Se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.....	52
DECRETO 2939. -Se Reforman el Inciso a) de la Fracción I y la Fracción VII del Artículo 109, y el Apartado E del Artículo 115; Se Adicionan los Artículos 110Bis, 110Ter y 113Bis, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.....	66



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2933.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2935

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA.

SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

11.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...

Se reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, comodidad, eficacia y eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, confiabilidad, equidad, habitabilidad, movilidad activa, multimodalidad, participación, resiliencia y progresividad.

De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

El Estado y sus municipios garantizarán las medidas necesarias para que toda persona tenga acceso al ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de cada región geográfica del Estado.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO

PRESIDENTA


DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS

SECRETARIA

